



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 087

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2017-00042-00
DEMANDANTE: BANCO WWB SAS NIT 900.378.212-2
CESIONARIO: BANINCA S.A.S. NIT 900.546.489-6
DEMANDADO: MARLIRIA CANO CANO C.C. 34.512.507

Visto el anterior memorial, se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida por Banco W S.A NIT:900.378.212-2, representado por Lina María Mayor Posso, en calidad de Representante legal para asuntos judiciales, a favor de BANINCA S.A.S NIT: 900.546.489-6, representada legalmente por Felipe Velasco Melo, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.309.398, en calidad de cesionario. Se manifiesta en dicho documento que la primera entidad transfiere a la segunda, la totalidad de los derechos de crédito que a esta le correspondan dentro del proceso.

Importa recordar que la cesión de un crédito es un acto jurídico a través derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario sino a partir de la entrega del título y, frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario o aceptada por él en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

En el caso *sub júdice*, se encuentra debidamente acreditada la existencia y representación legal de las personas jurídicas y las condiciones para la procedencia del acto jurídico postulado, por lo que se avalará.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la cesión del crédito realizada por Banco W S.A NIT:900.378.212-2, a favor de BANINCA S.A.S NIT: 900.546.489-6. En consecuencia, queda esta última facultada para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución, lo cual no obsta a lo que se dispondrá en el siguiente ordinal.

SEGUNDO. - TÓMESE nota para todos los efectos legales de este proceso, a BANINCA S.A.S, como cesionaria del crédito y todo lo concerniente a los derechos litigiosos que pudieren resultar a su favor, podrá intervenir en el proceso como litisconsorte de la parte demandante [art. 68 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 012 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,

YULI ANDI

IZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe722bd2ecb0387e632098e708016db8c85b098c2ca5fe63e5bddca99c702f23**

Documento generado en 03/02/2023 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>